

GACETA DE HONDURAS.

PERIODICO OFICIAL.

5.ª SERIE.

TEGUCIGALPA, MAYO 3 DE 1879.

NUMERO 44.

SUMARIO.

PODER LEJISLATIVO.

Continuacion del Mensaje del Sr. Presidente.
—Decreto aprobando los actos del Ejecutivo consignados en las Memorias de Fomento, Agricultura i Comercio presentadas por el Secretario Jeneral.—Decreto aprobando la contrata celebrada con Mr. de Braam para el establecimiento del cable sub-marino.—Decreto aprobando la contrata celebrada con Don Juan Connor para la administracion de la Casa Nacional de Moneda.—Decreto facultando al Ejecutivo para que promueva la inmigracion de colonos extranjeros.

PODER EJECUTIVO.

INSTRUCCION PUBLICA.—Acuerdo en que se establece un Colejio Nacional de segunda ensenanza, en la ciudad de Comayagua.—Acuerdo incorporando á Don Fernando Sanchez como Abogado de la República.—Decreto creando la Universidad Nacional de Occidente.—Acuerdo sobre la organizacion interina de la misma.

GOBERNACION.—Acuerdo en que se nombra el Coronel Don Lucas Calderon Gobernador i Comandante interino de Yoro.

FOMENTO.—Acuerdo en que se establecen las condiciones, bajo las cuales se reciben en la Casa de Moneda los metales para la acuñacion ó ensayos, i en que se pone dicha casa al servicio público.—Acuerdo en que se exonerará de derechos la introduccion de alambrado espigado propio para cercos.

HAZIENDA.—Acuerdo en que se determina la manera de pagar en las Aduanas los órdenes ó libramientos del Gobierno &.—Acuerdo en que se fija el modo de efectuar el pago de liquidaciones, deudas internas reconocidas &., i en que se evitan abusos contra los particulares i el crédito público.—Acuerdo en que se suspende la venta de vales i en que se ordena un nuevo registro sobre los documentos de crédito por pagar, jirados contra las oficinas de Hacienda.—Acuerdo admitiendo la renuncia presentada por Don José María Raudales de la Intendencia de Hacienda del Paraíso.

GUERRA.—Acuerdo en que se divide la Comandancia Jeneral del Departamento de Choluteca en dos Comandancias seccionales. Acuerdos en que se confiere el grado de General de Brigada á los Coronales Williams, Madrid i Bonilla.—Acuerdo en que se encarga la organizacion é inspeccion de las milicias de Santa Bárbara al Jeneral Nuila.—Acuerdo en que se nombra al Jeneral Ordoñez Comandante del Puerto de Iruña &.—Acuerdo nombrando Comandante Jeneral interino del Departamento de Olancho al Jeneral Don Camilo Alvarez.—Acuerdo en que se nombra Mayor de plaza de Puerto Cortez al Teniente Coronel Don Florencio Rivera.—Acuerdo en que se resuelven varias consultas originadas por el Acuerdo sobre organizacion de milicias.

Poder Legislativo.

MENSAJE

QUE EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE HONDURAS, DOCTOR DON MARCO A. SOTO, DIRIJO AL CONGRESO DE LA REPUBLICA, SOLEMNEMENTE INSTALADO EL DIA 9 DE MARZO DE 1879.

(Continúa)

En esta ciudad se ha comprado la casa donde está establecido el Colejio Nacional de segunda ensenanza: ese edificio se ha reparado i mejorado mui notablemente.

Para el Colejio de Señoritas se han arrendado dos casas que están reparadas i dispuestas convenientemente: lo propio se ha hecho con las casas que sirven para la escuela de Bellas Artes i para las oficinas de correos i telégrafos.

En Choluteca no existia ningun edificio público. Se ha comprado una ca-

sa mui buena i capaz para el servicio de todas las oficinas públicas.

La Factoría de tabacos necesitaba un edificio amplio i adecuado á su objeto: se arrendaba por \$1.200 anuales el edificio que ocupa la Factoría: este pertenece ya á la Nacion, i puede servir tambien para las oficinas departamentales.

El Gobierno pidió una buena imprenta para montar convenientemente la Tipografía Nacional. Está ya en esta Ciudad una prensa de Campbell que tira de setecientos á mil ejemplares por hora, i que puede moverse á mano ó por vapor: no ha podido comenzar á usarse por haberse perdido en el camino unas pequeñas piezas: su repuesto está para llegar. Se ha comprado tambien otra imprenta que está en Santa Bárbara, i que se ocupará especialmente de la impresion de textos de ensenanza.

La libertad de imprenta se ha mantenido sin restriccion alguna en la República. Existen varios periódicos, i en hojas sueltas ha salido á luz multitud de publicaciones sobre diferentes objetos. La Paz, El Copaneco, El Progreso, El Orden i La Patria se han publicado, respectivamente, en Tegucigalpa, Santa Rosa, Santa Bárbara, Comayagua, i Juticalpa.

El derecho de asociacion para fines útiles se ha ejercitado tambien libremente. En varias cabeceras de Departamento, i en poblaciones de menor significacion, se han organizado sociedades, ya para conservar el orden, impulsar el progreso, la ensenanza pública, ya para desarrollar el buen gusto i cultivar las bellas artes. Satisfactorio es ver cómo á favor de la paz la iniciativa individual toma vida i el espíritu nacional se manifiesta espaciándose en los horizontes de lo bueno i de lo bello, i en las esperanzas de un mejor porvenir.

Las tribus selváticas del Departamento de Yoro, que estaban cuando vine al país en una cuasi esclavitud, se han declarado libres. El Gobernador, como representante del Gobierno i principal autoridad departamental, es el encargado de guardar los intereses de esas tribus. El estado en que ahora se encuentran no es mas que una mejora relativa. Es necesario tomar otras medidas i hacer gastos considerables para lograr el catequizamiento de los selváticos que forman una numerosa poblacion, inútil hoi para la vida del país. Esa raza desheredada merece la atencion de los poderes públicos. Los selváticos tienen una índole suave i apacible, son sencillos i sin vicios: son capaces de aprender i mui aptos para los trabajos industriales. Yo habria hecho mas por los selváticos, satisfaciendo así, no solo un deber, sino un deseo de mi corazon, si hubiese encontrado agentes que por su filantropía é inteligencia fueran capaces de ir á las selvas á conquistar para la civilizacion i para el país esa raza que vive en la ignorancia i en la miseria.

Los habitantes del Departamento de la Mosquitia están en las mismas circunstancias que los selváticos de Yoro, con la desventaja de no tener éstos algunos vicios i defectos de aquellos. El Gobierno ha encargado á las autoridades de aquel Departamento estudien i propongan las medidas que juzguen convenientes para examinar á la vida social i al adelanto á los habitantes de la Mosquitia. Mucho, muchísimo hai que hacer para civilizar á los selváticos i á los mosquitos; pero mas que todo, se necesitan agentes idóneos para acometer tan ardua empresa.

El importante Departamento de las

Islas de la Bahía se ha mantenido en paz. La manera en que estaba constituido era enteramente excepcional: su anexion á la República era, si se quiere, de nombre: apenas si el Gobierno intervenia en confirmar el nombramiento obligado de algun Gobernador. Tal situacion mantenida desde el año de 1859 en que las Islas volvieron á formar parte de Honduras, no podia menos de enjendrar la mas completa indiferencia entre las Islas de la Bahía i el resto de la República. Yo me he propuesto hacer cesar ese estado de cosas que, á la larga, traería por inevitable resultado la pérdida para la Nacion de esas importantes Islas, llamadas á un gran porvenir. Puedo aseguráros que el resultado de mis esfuerzos, secundados hábil i enérgicamente por el actual Gobernador Político, es bastante satisfactorio. Actualmente en las Islas de la Bahía impera ya la autoridad del Gobierno: el idioma español se enseña en las escuelas: las municipalidades se organizan conforme á las ordenanzas del país: las leyes de hacienda están implantadas: la ley militar tambien se ha puesto en práctica; i, por primera vez en la historia del país, han venido al Gobierno remesas del producto de las rentas de aquellas Islas.

Ese Departamento comienza á palpiar con la vida de la Nacion. La índole de sus habitantes es buena, i con gusto han aceptado las reformas que se han ido introduciendo. Una vez puestas en práctica las leyes, i conocidos los resultados de su aplicacion, debe hacerse un reglamento especial de las Islas para que aquellos habitantes conozcan mejor la lejislacion nacional i puedan cumplirla. La lejislacion civil i penal debe traducirse al inglés para que la conozcan i pueda obligárseles á su cumplimiento. Estoy seguro de que, con buenas autoridades, la obra de la asimilacion de las Islas al resto de la República puede obtenerse pronta i satisfactoriamente. Ademas del Gobernador, existe ahora un Comandante de armas con una guarnicion para dar seguridad á aquel Departamento.

Los Tribunales de Justicia están hoi como los organizó el Congreso Extraordinario. Ademas de los trabajos ordinarios han tenido el de despachar un número considerable de causas retrasadas que habia con motivo de la paralización de los Tribunales durante los últimos trastornos.

Algunos Juzgados de primera Instancia no ha sido posible proveerlos, ya por falta de personal idóneo, ya por que los letrados competentes no aceptan las judicaturas en lugares distantes i malsanos.

El Poder judicial ha obrado con entera independencia, i todas las autoridades de la República han obedecido sus órdenes, capturando los reos prófugos i prestando su auxilio para el buen desempeño de la Administracion de justicia.

El acuerdo de 26 Abril de 1877, en que se autorizó á la Secretaría Jeneral para que tomase las providencias conducentes á obtener los mejores escritos sobre la lejislacion, i los Códigos mas notables en materia civil, penal, de enjuiciamiento civil i criminal, de minería i de comercio, produjo los mejores resultados. Los Gobiernos de Europa i América, á quienes la Secretaría Jeneral se dirigió, solicitando esos trabajos sobre lejislacion, los enviaron de la manera mas galante i obsequiosa.

Listos los materiales se nombró la Comision que debia aprovecharlos. Es

ta Comision ha dispuesto del material mas vasto de que haya podido disponer. Comision alguna en Centro-America, pues tiene á la vista casi todos los Códigos de Europa i América. Once meses lleva de un trabajo asiduo i constante: están terminados ya los Códigos civil, penal, de comercio, de minería, i de procedimientos i la lei de organizacion i atribuciones de los Tribunales.

La Comision ha tomado por modelo los Códigos de Chile, ménos en materias económicas. El Código civil de Chile está calcado sobre el Código de Napoleon, que fué emitido en principios de este siglo, cuando apenas empezaba en Francia la revolucion económica. El porvenir manifestamente económico de Honduras hizo adoptar á la Comision reformas capitales que difieren en gran manera de su admirable modelo. En lo jeneral, los proyectos que ha presentado la Comision consiguen las mas amplias libertades civiles i económicas. Las reformas que se introducen se han inspirado en las ideas de los jurisconsultos mas eminentes de Chile, i en las doctrinas de los autores modernos mas avanzados de la escuela económica.

En el Código civil se establece el registro como única prueba del estado civil: se reconocen los matrimonios mixtos i los matrimonios de extranjeros, como medida económica i altamente civilizadora: la inmigracion de familias ó colonias industriales es imposible si la lei solo reconoce el matrimonio eclesiástico: se consigna la patria potestad de la madre i de los padres naturales: se ha quitado la odiosa denominacion de hijos que hacia la lejislacion antigua: el nuevo Código civil no reconoce mas que hijos léjítimos i naturales: en el derecho de testar se han introducido tambien reformas radicales, ampliando la libertad de los testadores para promover el desarrollo de la produccion económica i para la conservacion de la disciplina doméstica: en la sucesion intestada tienen parte los hijos naturales i la mujer en concurrencia con los hijos léjítimos i demas herederos: la lejislacion hipotecaria, base fundamental del crédito, se ha reformado conforme á los principios modernos: la hipoteca es especial, pública é inscrita. Se han abolido los privilegios del fisco, de los menores, de la dote, &.: la lei cuida i protege por otros medios los bienes de los incapacitados: se establece el registro de la propiedad para garantia de esta, i la libertad del interes del dinero.

El Código penal está redactado en sentido liberal i humano: las penas mayores son diez años de presidio, i la muerte en los delitos atroces, como el asesinato i el parricidio.

El Código de comercio de Chile es talvez la obra mas perfecta de la lejislacion chilena: por este motivo la Comision lo ha adoptado casi sin modificaciones sustanciales.

En el Código de minería la propiedad de las minas se concede por denuncia, compra-venta & tanto á los nacionales como á los extranjeros: está redactado en sentido liberal, consultando á la mas beneficiosa explotacion de las minas.

Grande influencia tiene en la vida i progreso de la sociedad la Administracion de justicia expedita i barata: los procedimientos establecidos en el Código de la materia son breves, claros i sencillos: por ellos las cuestiones judiciales se terminarán pronta i fácilmente.

La nueva lejislacion exige una nueva organizacion en los Tribunales: este es un trabajo previo, como fundamento de

toda reforma en materia de legislación con la actual organización de Tribunales es imposible todo procedimiento regular. Los Cortes de apelación con facultades iguales i con derecho de conocer, en súplica la una, de las causas que falla la otra, i vice versa, dan por resultado la falta de unidad i el no poder formarse una jurisprudencia de los Tribunales: el proyecto de lei de organización establece una Corte Suprema de Justicia compuesta de cinco Magistrados i dos Cortes de apelación compuestas de tres con una legislación clara i precisa el recurso de súplica que eterniza los pleitos se hace inoficioso; por lo tanto, se establece el recurso de casación: la Corte Suprema de Justicia queda encargada de la parte económica del poder judicial, i de estudiar en la práctica la aplicación de los nuevos Códigos: ese proyecto establece la Administración de justicia gratuita: no hai costas procesales: todos los actos del juicio, ménos la instrucción del sumario en lo criminal, són públicos.

(Continuará.)

DECRETO NUMERO 17.

El Presidente Constitucional de la República de Honduras, á sus habitantes.

SABED: que el Soberano Congreso ha decretado lo siguiente:

El Soberano Congreso Nacional, con presencia del informe emitido por la Comisión respectiva, sobre la memoria del Señor Ministro Jeneral del Gobierno, correspondiente á las Carteras de Fomento, Agricultura i Comercio,

DECRETA:

Art. Unico.—Apruébanse las contrataciones celebradas por el Supremo Gobierno con el Señor Salvatore Pizzati, el 14 de Diciembre de 1878, con el Señor Don Santiago Palacios el año de 1877, los acuerdos Supremos de 9 de Octubre de 1876, sobre construcción de líneas telegráficas en la República, de 6 de Setiembre de 1877 relativo á caminos, de 29 de Abril de 1877 sobre agricultura, de 31 de Marzo de 1877 que reglamenta el servicio postal, i el de 31 de Marzo de 1878 que establece una exposición anual de productos naturales, agrícolas, manufacturados i de obras de arte.

Al Poder Ejecutivo.—Dado en Tegucigalpa, en el Salon de Sesiones, á 24 de Marzo de 1879.

Abelardo Zelaya, Diputado Presidente.—Jesus María Rodriguez, Diputado Secretario.—Luis Bogran, Diputado Secretario.

POR TANTO: ejecútese.—Tegucigalpa, Marzo 25 de 1879.

MARCO A. SOTO.

El Secretario Jeneral,

RAMON ROSA.

DECRETO NUMERO 18.

El Presidente Constitucional de la República de Honduras, á sus habitantes.

SABED: que el Soberano Congreso ha decretado lo siguiente:

El Soberano Congreso Nacional, con vista de la contrata celebrada entre el Gobierno de esta República, i el Señor J. A. de Braam el 7 de Junio de 1877, para tender un cable telegráfico submarino desde puerto Cortez, en el Atlántico, hasta el Cabo San An-

tonio en la Isla de Cuba, donde se enlazará con las líneas que de allí parten para Europa, Estados Unidos de Norte-América, Istmo de Panamá é Islas antillanas.

En uso de sus facultades.

DECRETA:

Art. Unico.—Apruébase la referida contrata celebrada por el Gobierno con el Señor de Braam.

Al Poder Ejecutivo.—Dado en Tegucigalpa, en el Salon de Sesiones, á 24 de Marzo de 1879.

Abelardo Zelaya, Diputado Presidente.—Jesus María Rodriguez, Diputado Secretario.—Luis Bogran, Diputado Secretario.

POR TANTO: ejecútese.—Tegucigalpa, Marzo 25 de 1879.

MARCO A. SOTO.

El Secretario Jeneral,

RAMON ROSA.

DECRETO NUMERO 19.

El Presidente Constitucional de la República de Honduras, á sus habitantes.

SABED: que el Soberano Congreso ha decretado lo siguiente:

El Soberano Congreso Nacional, en vista de la contrata celebrada por el Supremo Gobierno con Don Juan Connor, el 26 de Setiembre de 1878, relativa á acuñación de moneda en la República,

DECRETA:

Art. Unico.—Apruébase la indicada contrata celebrada por el Supremo Gobierno con el Señor Connor.

Al Poder Ejecutivo.—Dado en Tegucigalpa, en el Salon de Sesiones del Congreso Nacional, á 24 de Marzo de 1879.

Abelardo Zelaya, Diputado Presidente.—Jesus María Rodriguez, Diputado Secretario.—Luis Bogran, Diputado Secretario.

POR TANTO: ejecútese.—Tegucigalpa, Marzo 25 de 1879.

MARCO A. SOTO.

El Secretario Jeneral,

RAMON ROSA.

DECRETO NUMERO 20.

El Presidente Constitucional de la República de Honduras, á sus habitantes.

SABED: que el Soberano Congreso ha decretado lo siguiente:

El Soberano Congreso Nacional,

Considerando: que en un país estenso i rico en productos naturales pero de escasa población como el de Honduras, la inmigración es el elemento que mas poderosamente debe influir en su prosperidad, atrayendo á su suelo numerosos inmigrantes honrados é inteligentes que puedan explotar con ventaja para el país los múltiples elementos de riqueza que encierra, en uso de sus facultades,

DECRETA:

Artículo único. Facúltase al Ejecutivo para que, por cuantos medios estén á su alcance, promueva la inmigración de colonos extranjeros laboriosos i honrados; á cuyo

efecto se consignará en el presupuesto jeneral de gastos la suma conveniente.

Al Poder Ejecutivo.—Dado en Tegucigalpa, en la Sala de Sesiones, á 24 de Marzo de 1879.

Abelardo Zelaya, Diputado Presidente.—Jesus María Rodriguez, Diputado Secretario.—Luis Bogran, Diputado Secretario.

POR TANTO: ejecútese.—Tegucigalpa, Marzo 25 de 1879.

MARCO A. SOTO.

El Secretario Jeneral,

RAMON ROSA.

Poder Ejecutivo.

INSTRUCCION PUBLICA.

Acuerdo en que se establece un Colegio Nacional de segunda enseñanza, en la ciudad de Comayagua.

SECRETARIA JENERAL
DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL.

TEGUCIGALPA, Abril 28 de 1879.

Considerando: que el Gobierno se propone extender i facilitar la enseñanza secundaria, bajo el sistema práctico i moderno adoptado en el Reglamento del Colegio Nacional de esta ciudad, de 15 de Agosto del año proximo anterior, i

Considerando: que para alcanzar la realización del enunciado propósito es mui conveniente fundar en la ciudad de Comayagua un Colegio Nacional de segunda enseñanza; por tanto, el Presidente

ACUERDA:

1.º Se establece en la ciudad de Comayagua un Colegio Nacional de segunda enseñanza:

2.º Se destina para local del Colegio la casa que ha ocupado el Colegio Tridentino, cedido al efecto por el Illmo. Obispo de la Diócesis:

3.º Para la organización, régimen i enseñanza en el Colegio Nacional de Comayagua se previene la aplicación de las disposiciones del Reglamento de enseñanza secundaria de 15 de Agosto de 1878, correspondiente al Colegio de esta ciudad:

4.º Se nombra interinamente Director i Profesor del Colegio, con el sueldo de cien pesos mensuales, á Don F. Badoureau, quien servirá seis clases, sujetandose al Reglamento:

5.º Se nombran profesores interinos del Colegio á Don F. Bueso i Don Joaquin Tabora, cada uno con el sueldo de veinticinco pesos mensuales: estos profesores servirán las clases que les señale el Director:

6.º Se previene que la Administración de Rentas de Comayagua haga el gasto mensual de doscientos pesos para el sostenimiento del Colegio, i que desde luego erogue la suma de doscientos cincuenta pesos en los muebles i utensilios necesarios para el servicio del Colegio i para su pronta apertura:

7.º Que el Director del establecimiento esté bajo las ordenes inmediatas de la Secretaría de Instrucción pública:

8.º Que ésta tome las medidas i dé las instrucciones conducentes al pronto establecimiento i arreglo

del Colegio Nacional de Comayagua; i

9.º Que para la inspección del Colegio se forme una Junta de Instrucción pública compuesta del Gobernador del Departamento de los Señores Licenciado Don Céleo Arias, Licenciado Don Roman Meza i Don Juan Ramon Valenzuela, quedando á su cuidado la vijilancia del Colegio, á efecto de que se les dé el debido cumplimiento al Reglamento de enseñanza i á las disposiciones relativas á dicho establecimiento.—Comuníquese i rejístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

ROSA.

Acuerdo incorporando á Don Fernando Sanchez como Abogado de la República.

SECRETARIA JENERAL
DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL.

TEGUCIGALPA, Marzo 20 de 1879.

Habiendo solicitado el Doctor Don Máximo Jerez, á nombre de Don Fernando Sanchez, Abogado de los Tribunales de la República de Nicaragua, que se le incorpore como tal en esta.—Considerando: que el solicitante ha llenado las prescripciones del Acuerdo Supremo de 30 de Diciembre de 1876, exhibiendo al efecto, debidamente autenticado, el título de abogado extendido á favor del Señor Sanchez, el 25 de Noviembre de 1877, por la Corte Suprema de Justicia de los Departamentos de Occidente i Setentrion de la República de Nicaragua; por tanto, el Presidente.

ACUERDA:

Resolver de conformidad la expresada solicitud, i mandar, en consecuencia, que Don Fernando Sanchez sea habido i tenido como Abogado de los Tribunales de la República de Honduras.—Comuníquese i rejístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

ROSA.

Decreto creando la Universidad Nacional de Occidente.

MARCO A. SOTO,

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPUBLICA DE HONDURAS.

CONSIDERANDO: Que es de alta importancia crear en los Departamentos Occidentales de la República un Instituto de enseñanza secundaria i profesional que proporcione sus beneficios á la juventud de aquellos Departamentos, tan distantes del centro de enseñanza universitaria establecido en esta ciudad; i

CONSIDERANDO: Que para llenar este objeto es debido fundar en la Ciudad de Santa Rosa una Universidad que sustituya al Colegio de San Carlos; por tanto,

DECRETA:

Art. 1.º—Se establece en la Ciudad de Santa Rosa, Capital del Departamento de Copan, una Universidad que llevará el nombre de "Universidad Nacional de Occidente." En ella se dará la enseñanza secundaria i profesional.

Art. 2.º —El Gobierno decretará el Estatuto i reglamentos correspondientes á la Universidad Nacional de Occidente, i hará los nombramientos de Rector i Vice-Rector i, por ahora, de Secretario, Tesorero i profesores del nuevo establecimiento de enseñanza.

Art. 3.º —Por medio de una lei especial el Gobierno dará á la Universidad de Occidente los recursos necesarios para su sostenimiento.

Dado en Tegucigalpa, en la Casa de Gobierno, á los tres dias del mes de Abril de mil ochocientos setenta i nueve.

MARCO A SOTO.

El Secretario Jeneral,
RAMON ROSA.

Acuerdo sobre la organizacion interina de la misma.

SECRETARIA JENERAL
DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL.

Tegucigalpa, Abril 4 de 1879.

Habiéndose aprobado por Decreto Lejislativo, el Acuerdo Supremo de 3 de los corrientes, por el cual se establece en la ciudad de Santa Rosa, Departamento de Copan, la Universidad Nacional de Occidente; i mientras se da una organizacion definitiva á ese Establecimiento, el Presidente

ACUERDA:

1.º —Que el Presbítero D. Jesus María Rodriguez, ex-Presidente del Colejio de San Carlos Borromeo, desempeñe interinamente la Rectoría de la Universidad Nacional de Occidente.

2.º —Que los individuos que componian la Junta Directiva del Colejio de San Carlos, lo mismo que el Tesorero, continúen ejerciendo iguales funciones en la expresada Universidad; i

3.º —Que el Rector i Junta Directiva procedan, á la mayor brevedad posible, á formar los proyectos de Estatuto i Reglamentos de dicha Universidad, los que elevarán á conocimiento del Ejecutivo para su aprobacion ó enmienda.—Comuníquese i rejístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

ROSA.

GOBERNACION.

Acuerdo en que se nombra al Coronel Don Lucas Calderon Gobernador i Comandante interino de Yoro.

SECRETARIA JENERAL
DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL.

Tegucigalpa, Abril 1.º de 1879.

En atencion al buen servicio público, i á la honradez i aptitudes que caracterizan al Coronel Don Lucas Calderon, el Presidente

ACUERDA:

Nombrarlo, interinamente, Gobernador Político i Comandante militar del Departamento de Yoro.—Comuníquese i rejístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

ROSA.

FOMENTO.

Acuerdo en que se establecen las condiciones bajo las cuales se reciben en la Casa de Moneda los metales para la acuñacion i ensayes i en que se pone dicha casa al servicio público.

SECRETARIA JENERAL
DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL.

Tegucigalpa, Mayo 1.º de 1879.

Considerando: Que está ya listo el cuño i emitida por el Congreso la lei monetaria; i

Considerando: Que es conveniente comenzar á acuñar para que se llenen las necesidades monetarias del mercado i se impulse el trabajo de las minas; por tanto, el Presidente

ACUERDA:

1.º Que la Casa de Moneda principie á acuñar, de entera conformidad con lo prevenido en la lei monetaria emitida por el Congreso el dia 2 de Abril del corriente año.

2.º Que se ponga dicho establecimiento al servicio del público, bajo las condiciones siguientes:

1.ª La Casa Nacional de Moneda se encargará de acuñar las platas en pasta que lleven los particulares, abonándolas á \$8.25 centavos el marco, reducida la plata á la lei de 900 milésimos, es decir, con 10 por ciento de liga.

2.ª Los individuos que deseen saber i hacer constar oficialmente la lei de la plata que van á exportar, pueden hacerla fundir i analizar en la Casa Nacional de Moneda, que le dará el correspondiente certificado. Por este servicio de fundir se pagarán \$6 por cada mil onzas, ó á razon de 5 centavos por marco, en caso de que la cantidad sea menos de mil onzas; si la cantidad no excediere de veinte marcos, se pagara un peso.

3.ª La Casa Nacional de Moneda se encargará tambien de hacer ensayes: por este servicio se pagará, por cada ensaye de plata en pasta ó moneda, 75 centavos, i por el de oro en pasta \$3.

3.º Que el Director de la Casa de Moneda forme un reglamento previniendo las formalidades que deben observarse en la entrega i recibo de los metales, i con respecto al tiempo en que deben devolverse amonedados ó ensayados.—Comuníquese i rejístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

ROSA.

Acuerdo en que se exonera de derechos la introduccion de alambre espigado propio para cercos.

SECRETARIA JENERAL
DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL.

Tegucigalpa, Abril 29 de 1879.

Vista la solicitud presentada al Gobierno por Don Julio Balett, contraida á pedir que se le permita, por tres años i libre de todo derecho arancelario, la introduccion del alambre espigado i galvanizado, propio para cercos, comprometiéndose á no venderlo á mas de diez i seis centavos la yarda de cerco de tres alambres, con sus respectivos ganchos i demas útiles para armarlos, ó sea diez i seis pesos por cada trescientas yar-

das de alambre sencillo, inclusive los ganchos.

Considerando: que la introduccion del material de que se trata presentará grandes ventajas á la agricultura, disminuyendo notablemente los gastos que se hacen para la construccion de cercos, i dando á estos mayor seguridad i duracion; por tanto, el Presidente

ACUERDA:

Resolver de conformidad la expresada solicitud i mandar, en consecuencia, que por el término de tres años se permita á Don Julio Balett ó á la Compañía de que es agente, la introduccion á la República del alambre espigado i galvanizado á que se contrae su peticion, sin pagar ningun derecho fiscal; pero con la obligacion de no venderlo á mas de diez i seis centavos yarda de alambre triple con sus correspondientes ganchos i útiles para armarlos.—Comuníquese i rejístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

ROSA.

HACIENDA.

Acuerdo en que se determina la manera de pagar en las Aduanas las órdenes ó libramientos del Gobierno &c.

SECRETARIA JENERAL
DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL.

Tegucigalpa, Abril 30 de 1879.

Atendiendo á que la subversion del indijena Calixto Vasquez, apesar de haber sido inmediatamente sofocada, ha causado erogaciones extraordinarias al Tesoro público. Atendiendo á que el Gobierno, no obstante la poca importancia de la rebelion frustrada, se propone aumentar considerablemente la fuerza pública, para impedir en absoluto que lo indefenso de algunas poblaciones dé facilidad á los trastornos vandálicos del malhechor Vasquez i de sus instigadores. Atendiendo ademas á que pesan sobre el Gobierno algunos compromisos respecto al pago de las compañías de vapores i de otros créditos contraidos con motivo de las obras de Fomento que se llevan á cabo, i del aumento de elementos i enseres de guerra, &c., créditos que es debido satisfacer lo mas pronto posible; i atendiendo á que para la consecucion de tan importantes objetos no alcanzan los recursos ordinarios, i á que es necesario obtenerlos en cantidad suficiente, por medio de providencias justas i equitativas que eviten otra clase de medidas; por tanto, el Presidente

ACUERDA:

1.º Que sobre todas las órdenes jiradas contra las Aduanas, sin la expresion de ser admisibles por la totalidad de los derechos de introduccion, se cobre como antes un 55 por ciento en dinero efectivo.

2.º Que del 55 por ciento referido, los Administradores de las aduanas deduzcan una tercera parte que remitirán á la Tesorería para gastos exclusivos de orden público, quedando las dos terceras partes restantes para satisfacer los demas compromisos del Gobierno.

3.º Que sobre las otras órdenes jiradas contra las aduanas, esto es, las que sean por la totalidad de los derechos, los Administradores cobren un 25 por ciento en dinero efectivo que tambien remitirán á la Tesorería, para gastos de orden público.

4.º Que de esta fecha en adelante no se haga contra las aduanas ningun jiro ó libramiento, no es por valor recibido en dinero efectivo i en igual suma á la expresada en el jiro, orden ó libramiento; i

5.º Que los libramientos de la clase referida sean aceptados por los Administradores de aduana, sin excusa alguna, en la totalidad del valor que expresen, i como dinero efectivo.—Comuníquese i rejístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

ROSA.

Acuerdo en que se fija el modo de efectuar el pago de liquidaciones, deudas internas reconocidas &c., i en que se evitan abusos contra los particulares i el crédito público.

SECRETARIA JENERAL
DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL.

Tegucigalpa, Abril 30 de 1879.

Considerando: que los jiros hechos contra las Administraciones de las aduanas i demas oficinas de Hacienda, para que efectúen el pago de algunas liquidaciones, deudas internas reconocidas, &c. se han prestado i prestan á negociaciones de mala lei, á la explotacion constante de los dueños de dichos documentos:

Considerando: que es debido poner término á esos abusos que perjudican á los particulares é indirectamente al crédito público; i

Considerando: que el Gobierno, ya que no puede verificar el pago inmediato de las obligaciones referidas, en atencion á sus gastos extraordinarios, debe asegurar el pago en efectivo de dichos créditos, para que no sufran mayores perjuicios los interesados en su cobro; por tanto, el Presidente

ACUERDA:

Que el pago de las liquidaciones, deudas internas reconocidas i de libramientos ó jiros no procedentes de negociaciones directas hechas con el Gobierno, se haga por las aduanas i demas oficinas de Hacienda en dinero efectivo, á las personas á cuyo favor esten los jiros ó libramientos, i por duodécimas partes, en mensualidades que empezarán á correr desde el 1.º de Agosto del año fiscal próximo entrante.—Comuníquese i rejístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

ROSA.

Acuerdo en que se suspende la venta de metales i en que se ordena un nuevo registro sobre los documentos de crédito por pagar, jirados contra las oficinas de Hacienda.

SECRETARIA JENERAL
DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL.

Tegucigalpa, Mayo 2 de 1879.

Considerando: que en la práctica ofrece algunas dificultades el pago en Vales del impuesto sobre extraccion de ganado, sobre importacion de licores extranjeros, á

REPUBLICA DE HONDURAS.

de la subvencion de Fomento; i Considerando: que es conveniente hacer un nuevo registro de los Vales en circulacion i de todos los demas documentos de crédito pagaderos por las oficinas de Hacienda; por tanto, el Presidente

ACUERDA:

Que las oficinas de Hacienda se abstengan de vender Vales para el pago de derechos de extraccion de ganado, de importacion de licóres i de la subvencion de Fomento: Que los Vales no vendidos se devuelvan á la Contaduría, á la que se darán instrucciones para que los inutilice: Que los expresados impuestos de extraccion, de importacion i de subvencion se paguen en dinero efectivo, pero á la vez serán admisibles en pago los Vales en circulacion: Que los tenedores de estos documentos, lo mismo que los dueños de liquidaciones, órdenes ó libramientos del Gobierno los presenten para su registro, dentro del término preciso de un mes, contado desde esta fecha, á las oficinas de Hacienda que deban efectuar su pago: Que los documentos no registrados sean pagados hasta pasado un año contado desde esta fecha: Que el registro lo efectúen los empleados de Hacienda, anotando la clase de documentos registrados, su procedencia, su importe i el nombre de sus tenedores; i que, ocho dias despues de verificado el registro, lo remitan en copia íntegra á la Secretaría de Hacienda.—Comuníquese i rejístrese.

Rubricado por el Señor Presidente

ROSA.

Acuerdo admitiendo la renuncia presentada por Don José María Raudales de la Intendencia de Hacienda del Paraíso.

SECRETARIA JENERAL
DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL.

TEGUCIGALPA, Marzo 17 de 1879.

Siendo justas las causas expuestas por Don José María Raudales, para renunciar la Intendencia de Hacienda del Departamento de El Paraíso, el Presidente,

ACUERDA:

1.º —Admitir la renuncia interpuesta, dando las gracias al Señor Raudales por los servicios prestados al país; i

2.º —Anexar interinamente este cargo á la Administracion de la Renta de aguardiente del mismo Departamento.—Comuníquese i rejístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

ROSA.

GUERRA.

Acuerdo en que se divide la Comandancia Jeneral del Departamento de Choluteca en dos Comandancias seccionales.

SECRETARIA JENERAL
DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL.

Tegucigalpa, Mayo 1.º de 1879.

Siendo demasiado extenso el Departamento de Choluteca, i habiendo en éste i el de la Paz muchos pueblos en los cuales la accion gubernativa se debilita i algunas veces se hace ineficaz, á causa de la

gran distancia que los separa de las cabeceras departamentales: Conviniendo por tales motivos la creacion de autoridades militares que se ocupen exclusivamente en el servicio i arreglo de las milicias, principalmente ahora que deben organizarse; por tanto, el Presidente

ACUERDA:

1.º Dividir el Departamento de Choluteca en dos Comandancias seccionales, compuesta la primera de los círculos de Choluteca, el Ccrpus, Orocuina i San Marcos, i la segunda de los círculos de Nacaome i Goascorán.

2.º Agregar á la primera Comandancia seccional de Choluteca el círculo de Texiguat, correspondiente a este Departamento, i á la de Nacaome los pueblos de Reitoca, Curarén, Alubaren, San Miguelito, La Libertad, San José, Lauterique, Caridad i San Antonio del Norte, pertenecientes á este Departamento i al de la Paz, i

3.º Disponer que la primera Comandancia seccional resida en la ciudad de Choluteca i la segunda en la de Nacaome.—Comuníquese i rejístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

ROSA.

Acuerdos en que se confiere el grado de Jeneral de Brigada á los Coroneles Williams, Madrid i Bonilla.

SECRETARIA JENERAL
DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL.

TEGUCIGALPA, Abril 25 de 1879.

En atencion á los servicios i méritos del Coronel Don Manuel Bonilla, i á los antecedentes de lealtad i honradez con que se ha distinguido en su carrera militar; por tanto, el Presidente, en uso de sus facultades,

ACUERDA:

Conferirle el grado de Jeneral de Brigada, i que por la Secretaría de la Guerra se le extienda i entregue el correspondiente despacho.—Comuníquese i rejístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

ROSA.

SECRETARIA JENERAL
DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL.

TEGUCIGALPA, Abril 28 de 1879.

En atencion á los servicios prestados al país por el Coronel Don Vicente Williams, i en consideracion á sus aptitudes i á las honrosas pruebas de lealtad que ha dado en su carrera militar; por tanto, el Presidente, en uso de sus facultades,

ACUERDA:

Conferir al Coronel Don Vicente Williams el grado de Jeneral de Brigada, i que al efecto la Secretaría de la Guerra le extienda i remita el correspondiente despacho.—Comuníquese i rejístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

ROSA.

SECRETARIA JENERAL
DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL.

TEGUCIGALPA, Abril 28 de 1879.

En consideracion á los importantes servicios que ha prestado al país

el Coronel Don Eustaquio Madrid i á los méritos que ha contraido por su lealtad i honradez; por tanto, el Presidente, en uso de sus facultades,

ACUERDA:

Conferirle el grado de Jeneral de Brigada, i que por la Secretaría de la Guerra se le extienda i remita el despacho correspondiente.—Comuníquese i rejístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

ROSA.

Acuerdo en que se encarga la organizacion é inspeccion de las milicias de Santa Bárbara al Jeneral Nuila.

SECRETARIA JENERAL
DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL.

TEGUCIGALPA, Abril 3 de 1879.

Deseando aprovechar los servicios del Jeneral de Division Don Pablo Nuila en la organizacion de las milicias del Departamento de Santa Bárbara; por tanto, el Presidente acuerda: nombrarlo primer Jefe de la Division de Santa Bárbara i encargarlo de su organizacion é inspeccion.—Comuníquese i rejístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

ROSA.

Acuerdo en que se nombra al Jeneral Ordoñez Comandante del Puerto de Iruña &.

SECRETARIA JENERAL
DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL.

TEGUCIGALPA, Abril 2 de 1879.

En consideracion á las aptitudes que caracterizan al Jeneral D. Salomon Ordoñez, el Presidente

ACUERDA:

1.º —Nombrarlo Comandante militar del puerto de Iruña; i

2.º —Anexar a la Comandancia de dicho puerto la jeneral del Departamento de la Mosquitia.—Comuníquese i rejístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

ROSA.

Acuerdo nombrando Comandante Jeneral interino del Departamento de Olancho al Jeneral Don Camilo Alvarez.

SECRETARIA JENERAL
DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL.

TEGUCIGALPA, Diciembre 30 de 1879.

En consideracion á las aptitudes del Jeneral Don Camilo Alvarez, el Presidente

ACUERDA:

Darle comision especial para que organice las milicias de Olancho, i que para ese efecto se encargue interinamente de la Comandancia Jeneral del expresado Departamento.—Comuníquese i rejístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

ROSA.

Acuerdo en que se nombra Mayor de plaza de Puerto Cortez al Teniente Coronel Florencio Rivera.

SECRETARIA JENERAL
DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL.

TEGUCIGALPA, Enero 24 de 1879.

En consideracion al buen servicio público, el Presidente

ACUERDA:

Nombrar al Teniente Coronel Don Florencio Rivera, Mayor de plaza de Puerto Cortez, i prevenir al Comandante del Departamento de Santa Bárbara remita al Gobier-

no nueva terna para el nombramiento de Comandante local del círculo de Colinas, cuya plaza, que desempeña el Teniente Coronel Rivera, queda vacante por su promocion al empleo que se le ha señalado.—Comuníquese i rejístrese.

Rubricado por el Señor Presidente

ROSA.

Acuerdo en que se resuelven varias consultas originadas por el acuerdo de organizacion de milicias.

SECRETARIA JENERAL
DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL.

TEGUCIGALPA, Abril 8 de 1879.

Traida á la vista la consulta que el Comandante Jeneral de este Departamento ha elevado á conocimiento del Gobierno, acerca de la manera de resolver las dificultades que se han presentado en la aplicacion del artículo 4.º del Acuerdo Supremo de 4 de Octubre del año próximo pasado que concede á los milicianos el fuero de la Guerra:

Considerando: que son repetidas las quejas de las autoridades civiles de los pueblos por la negativa de los milicianos á prestarles obediencia i respeto:

Considerando: que muchos de los jueces de paz del fuero comun se han visto precisados á instruir las respectivas sumarias por los delitos cometidos por milicianos á fin de que no se quedaran impunes, por falta de autoridades que conociesen de ellos, pues los Comandantes locales residen en la cabecera del círculo, i no pueden por la gran distancia que media de un pueblo á otro, ó sus muchas ocupaciones, instruir la sumaria correspondiente, con la brevedad que el caso demanda:

Considerando: que mientras se nombran Comandantes locales en todos los pueblos, es necesario establecer ó definir cual sea la autoridad competente para seguir las diligencias para la averiguacion de los delitos i captura de los delincuentes, i que es de equidad i conveniencia pública revalidar las sumarias instruidas por las autoridades civiles, cuando lo han hecho obligadas por las circunstancias; por tanto, el Presidente

ACUERDA:

1.º Revalidar todas las sumarias que hayan seguido contra los milicianos los Jueces del fuero comun en los pueblos donde no hubiere Comandante local establecido:

2.º Declarar que todos los milicianos deben obediencia i respeto á las Autoridades civiles, i que, en los pueblos en donde no haya Comandante local, puedan las primeras instruir sumarias contra los milicianos por los delitos que cometan, no estando en servicio activo, i sujetándose para su secuela á las leyes de la materia.—Comuníquese i rejístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

ROSA.